

RESOLUCIÓN NÚM. 09/2023. –

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

El **Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas**, Licdo. Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y en el decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante reglamento de aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO (1): que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (2): que los artículos 37, 38, 39 numeral 1 y 40 numeral 1 de la Ley No. 47-20, se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la presentación de las iniciativas por los agentes públicos o privados.

CONSIDERANDO (3): que, en virtud del artículo 26 del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas está facultado a verificar que las iniciativas, sin importar su naturaleza, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (4): que, tanto el párrafo I del artículo 26 como el párrafo del artículo 30 del reglamento de aplicación, disponen la necesidad de que, en la resolución que admita una iniciativa, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas incluya suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto de que se trata.

CONSIDERANDO (5): que en fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial PCVC Acueductos & Alcantarillados, S.A.S., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa privada denominada como “Solución de Abastecimiento de Agua Potable y Sistema de Saneamiento de Aguas Servidas para los complejos hoteleros, comercios y comunidades residenciales comprendidas entre las zonas de Arena Gorda, Cortesito, Bávaro, Cabeza de Toro y Punta Cana”.

CONSIDERANDO (6): que, conforme las disposiciones del artículo 40, párrafos II y III de la Ley No. 47-20, así como de los artículos 26, párrafo II y

29 y sus párrafos I y III, del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo podrá devolver como “incompleta” las iniciativas privadas que:

- a) No contengan todas las informaciones y documentaciones requeridas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20, así como aquellas que no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.
- b) No identifiquen los flujos de recursos públicos y privados, firmes y contingentes, otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de los estudios realizados y presentados, incluyendo la prueba documentada de los mismos, así como cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia de la alianza público-privada.
- c) En caso de contener estimaciones de costos de los estudios presentados, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas entienda que no se corresponden con estos.
- d) No presenten el modelo financiero y la distribución y análisis de los riesgos, o cuando estos no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.

CONSIDERANDO (7): que mediante la Resolución Núm. 05/2023, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y notificada en fecha siete (7) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas ordenó la devolución de la iniciativa denominada como “Solución de Abastecimiento de Agua Potable y Sistema de Saneamiento de Aguas Servidas para los complejos hoteleros, comercios y comunidades residenciales comprendidas entre las zonas de Arena Gorda, Cortesito, Bávaro, Cabeza de Toro y Punta Cana” por encontrarse incompleta, al constatarse el incumplimiento de los lineamientos y requisitos mínimos para la presentación de iniciativa privada, así como los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 y 40 de la Ley No. 47-20; así como de los artículos 26 y 29 del reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO (8): que, el agente privado omitió depositar los requisitos descritos a continuación, a saber:

Lineamiento 3: Análisis Técnico.

- *Etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones:* En la iniciativa no se plasman los tiempos requeridos para la obtención de

los permisos ni el orden en que estos deben obtenerse. Se recomienda elaborar una matriz donde se detalle: 1- El nombre de cada permiso con la entidad a la que debe ser solicitado, 2- El orden en el cual deben ser obtenidos los permisos, 3- El tiempo de duración para la aprobación de cada permiso, y 4- La información requerida para la tramitación de dicha licencia o permiso.


Lineamiento 4: Análisis Financiero.

- *Identificación del estado actual, capacidad y vida útil de la infraestructura remanente:* No se calculó el valor de perpetuidad del proyecto.
- *Flujo de caja del Estado:* El proyecto contempla una exención del ITBIS por 40 años, pero no contempla flujo de caja del Estado. Se debe presentar un flujo de caja del Estado que presente todos los aportes que realizaría el Estado dominicano firmes, contingentes, exenciones fiscales, entre otros.

Lineamiento 5: Análisis de riesgos.

- *Asignación del porcentaje de retención al agente público y privado de cada riesgo identificado:* La propuesta *no incluye* el requerimiento mínimo de asignación del porcentaje de retención al agente público y privado de cada riesgo identificado.

Lineamiento 7: Consideraciones sobre costos de los estudios presentados.

- 
- *Documentos que indiquen los costos incurridos para la realización de la propuesta:* Se presentó un estado bancario en el cual se documentan transferencias ascendentes al monto de un millón trescientos ocho mil treinta y ocho dólares estadounidenses (1,308,038.00 USD). Es necesario presentar facturas, cotizaciones y/o contratos que avalen cada monto por separado del estado bancario.

CONSIDERANDO (9): que, en efecto, la referida iniciativa fue devuelta por incompleta, conforme a las disposiciones antes indicadas y, en ese sentido, se otorgó un único e improrrogable plazo de treinta (30) días calendario para que el originador privado ofrezca la información o documentación faltante.

CONSIDERANDO (10): que, subsecuentemente, en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con el párrafo II del artículo 26 del Decreto No. 434-20, la sociedad comercial PCVC Acueductos &

Alcantarillados, S.A.S., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas las informaciones requeridas mediante la Resolución Núm. 05/2023, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (11): que, así las cosas, el agente privado PCVC Acueductos & Alcantarillados, S.A.S., propone suplir el servicio de agua potable de las comunidades comprendidas entre las zonas de Arena Gorda, Cortesito, Bávaro, Cabeza de Toro y Punta Cana, ya que en ellas no existe un abastecimiento de agua potable y recolección-tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERANDO (12): que, el objetivo general del proyecto es implementar una infraestructura capaz de dar el servicio de forma fiable y segura, entendiendo que ambos sistemas (acueducto y alcantarillado) son indispensables para la sostenibilidad a largo plazo de dichas comunidades, la calidad de vida de sus habitantes y visitantes y para el desarrollo del importante polo turístico que las sustenta. De la misma manera, se busca alinear el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, evitándose la contaminación de las aguas subterráneas y marinas.

CONSIDERANDO (13): que, mediante la referida iniciativa se procura desarrollar e implementar una nueva infraestructura de ambos sistemas de acueducto y alcantarillado para asegurar la forma fiable y segura de la sostenibilidad de agua.

CONSIDERANDO (14): que, la iniciativa presentada propone una estructura de participación de capital de 100% del privado con un total estimado de inversión inicial, incluyendo intereses preoperativos, se estiman en trescientos veintidós millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta dólares estadounidenses con 00/100 (USD\$322,154,771.00). La fuente del capital contempla un 65% de deuda y un 35% de capital.

CONSIDERANDO (15): que, el agente privado propone una contratación bajo la modalidad de alianza público privado por una duración de 40 años con posibilidad de extensión.

CONSIDERANDO (16): que, de conformidad con el Párrafo I del artículo 40 de la Ley No. 47-20, solo se podrán presentar iniciativas privadas para bienes y servicios de interés social de los sectores que el Estado haya determinado como de interés para la realización de alianzas público-privadas de iniciativa privada mediante resolución del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (17): que, de acuerdo con el Acta Número CNAPP-2020-001 del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), fueron determinados de interés para la realización de alianzas público-privadas, los siguientes sectores: infraestructura vial, aeronáutica, infraestructura portuaria, agua, salud, agropecuario, energía, vivienda, turismo, comercio internacional, infraestructura y movilidad urbana, telecomunicaciones, educación, seguridad ciudadana y defensa nacional.

CONSIDERANDO (18): que, la presente iniciativa se enmarca en el sector de agua, en tanto a establecer una infraestructura de acueducto y alcantarillado, para brindar el servicio público para el suministro agua de forma segura y fiable.

CONSIDERANDO (19): que, debido a las características y alcance del proyecto enunciadas en el presente considerando, se identifican a el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) como eventual autoridad contratante durante el proceso de alianza público-privada.

CONSIDERANDO (20): que, el agente privado ha presentado la suma de tres millones ochenta y ocho mil cuatrocientos dólares estadounidenses con ochenta y siete centavos (USD\$3,088,400.87) para ser reembolsados por concepto de los estudios realizados, la proyección de los estudios por realizar y los gastos administrativos e impositivos.

CONSIDERANDO (21): que al respecto el párrafo XI del artículo 40 de la Ley 47-20 dispone que, *“Concluido el proceso de selección competitiva del adjudicatario, en caso de que el adjudicatario fuera distinto al originador privado, este último tendrá derecho a reembolso de costos de los estudios realizados y presentados durante la fase de presentación de la iniciativa, el cual deberá ser cubierto en su totalidad por el adjudicatario. En ningún caso este reembolso será superior al 2% del gasto de capital previsto en la inversión.”*¹.

CONSIDERANDO (22): que, asimismo, el artículo 59 del Reglamento de Aplicación dispone que, *“En caso de que el adjudicatario de un contrato de alianza público-privada fuera distinto al originador privado, se reconocerá este último el derecho al reembolso de costos de los estudios realizados y presentados durante las fases de presentación y evaluación de la iniciativa, el cual deberá ser cubierto en su totalidad”*

¹Negritas y subrayados nuestros.

por el adjudicatario. En ningún caso este reembolso será superior al 2% del gasto de capital previsto en la inversión. El pliego de condiciones establecerá los plazos y el procedimiento para efectuar dicho reembolso al originador privado².

CONSIDERANDO (23): que, como se aprecia, de la interpretación conjunta del artículo 40 párrafo XI de la Ley No. 47-20 y del artículo 59 del Reglamento de Aplicación, al agente privado originador le corresponde únicamente el derecho a reembolso de los estudios realizados. Por consiguiente, no procede reconocerle derecho a reembolso de gastos por estudios futuros, administrativos e impositivos, sino que, se procederá al reconocimiento de estos conforme indica la referida norma, cuando se hayan realizado, presentados y validados por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (24): que, en atención a lo antes indicado, en este momento se reconoce derecho a reembolso sobre los estudios y valores que se reflejan en la tabla siguiente:

No.	Proveedor	Concepto	Referencia PDF	Monto al sumar las facturas	Monto reclamado y pagado (USD)
1	Inveragua RD, S.A.S	Servicios legales de Juristas, SAS, Servicios legales de DMK, Estudio hidrogeológico de Inypsa Informes y Proyectos S.A.	BPD6419150007	\$188,347.81	\$187,247.81
2	DMK Abogados	Asesoría legal desde 08/2018 a 12/2018 y 01/2019 a 07/2019	BPD6419150004 pags 8 y 9/11	\$50,622.00	\$48,305.40
3	DMK Abogados	Asesoría legal 08/2019 y en procesos de licitación	BPD6419150009 pags 7 y 8/13	\$41,300.00	\$39,410.00
4	DMK Abogados	Asesoría legal 09/2019 y 10/2019	BPD6419150015 pag 5 y 44/47	\$11,800.00	\$11,260.00
5	DMK Abogados	Asesoría legal 11/2019	BPD6419150018	\$5,900.00	\$5,630.00

² Negritas y subrayados nuestros.

6	DMK Abogados	Asesoría legal 12/2019	BPD6419150020	\$5,900.00	\$5,630.00
7	DMK Abogados	Asesoría legal 01/2020	BPD6420150003	\$5,900.00	\$5,630.00
8	DMK Abogados	Asesoría legal 02/2020	BPD6420150006	\$5,900.00	\$5,630.00
9	DMK Abogados	Asesoría legal 03/2020	BPD6420150008	\$5,900.00	\$5,630.00
10	Macrofinanzas, S.A	Asesoría estratégica en el plan de negocios	BPD6419150001	\$29,500.00	\$28,150.00
11	Macrofinanzas, S.A	Asesoría económica y financiera	BPD6422150010	\$88,500.00	\$84,450.00
12	Ingenieros Asociados Constructores	Honorarios por servicios de ingeniería	BPD6419150008 pag 8/14 y 12/14	\$130,260.00	\$12,429.89
13	Cuello Shanlatte y Asociados SRL	Estudio parcelario y registrar	BPD641915003 pag 7/8	\$4,237.38	\$4,043.47
14	Ecoturismo Mundial y Proyectos Amb	Evaluación de impacto ambiental	BPD6419150010 pag 7/9	\$2,360.00	\$2,252.00
15	Rafael Damirón	Actualización de los perfiles de conductividad en pozos de control del acuífero Punta Cana- Bávaro	BPD6422150002 pag 5/8	DOP 76,700	\$1,024.16
				TOTAL \$:	\$446,722.73

CONSIDERANDO (25): que, no obstante lo anterior, cualquier miembro del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas estará facultado para requerir los estudios adicionales, debidamente acompañados de las cotizaciones y facturas correspondientes, quienes conservan sus prerrogativas y se reservan el derecho de validar y cuestionar dichas cotizaciones, facturas y estudios, previo a la aprobación definitiva de los mismos.

CONSIDERANDO (26): que, en virtud de lo anterior, en ejercicio de sus facultades legales, el Director Ejecutivo procederá a admitir la presente iniciativa, por estar conforme con las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20, en su reglamento de aplicación, en los lineamientos para la presentación de iniciativas y en las metodologías definidas por la DGAPP.

CONSIDERANDO (27): que, finalmente, se ordenará publicación de esta resolución en el portal web de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas, conforme dispone el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación, así como su notificación al proponente.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, de fecha 1 de septiembre de 2020, que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

VISTO: el decreto número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los Lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados en fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por la sociedad comercial PCVC Acueductos & Alcantarillados, S.A.S.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, como al efecto **ADMITE,** la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por la sociedad comercial PCVC Acueductos & Alcantarillados, S.A.S., identificada como “Solución de Abastecimiento de Agua Potable y Sistema de Saneamiento de Aguas Servidas para los complejos hoteleros, comercios y comunidades residenciales comprendidas entre las zonas de Arena Gorda, Cortesito, Bávaro, Cabeza de Toro y Punta Cana” al quedar verificado que la misma ha sido presentada en cumplimiento con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente el artículo 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas e inicia la etapa de fase de evaluación de la misma.

SEGUNDO: IDENTIFICAR, como al efecto **IDENTIFICA,** a el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) como la eventual autoridad contratante durante el proceso de alianza público-privada.

TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la iniciativa privada denominada como “Solución de Abastecimiento de Agua Potable y Sistema de Saneamiento de Aguas Servidas para los complejos hoteleros, comercios y comunidades residenciales comprendidas entre las zonas de Arena Gorda, Cortesito, Bávaro, Cabeza de Toro y Punta Cana” al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, para la correspondiente evaluación, conforme lo establece la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la presente resolución de admisión, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, la notificación de la admisión de su iniciativa al originador, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

